Bogotá, D.C., 5 de noviembre de 2024.

PARA: **JAIRO ANTONIO BARRAGÁN ACOSTA**
Auxiliar Administrativo Gr10, Grupo de Muebles y Servicios Administrativos – División Administrativa.

DE: **DIANA CAROLINA NEGRETTE GUZMAN**
Secretaria General (E)

ASUNTO: DESIGNACIÓN SUPERVISIÓN CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS No. 069 – 2024.

De manera atenta, en virtud de las facultades y competencias que me asisten como Ordenador del Gasto de la Procuraduría General de la Nación, le informo que a partir de la fecha y hasta el 26 de noviembre de 2024 inclusive, ha sido designado para ejercer el control, vigilancia y general la supervisión de la ejecución del Contrato de Prestación de Servicios No. 069 - 2024

El referido contrato se identifica con los siguientes datos:

NÚMERO DE CONTRATO	069 - 2024
CONTRATISTA	DIAGNOSTICENTRO INTEGRAL AUTOMOTRIZ D.I.A. E.U.
REPRESENTANTE LEGAL (si aplica)	Juan Gabriel Zamudio Vásquez
OBJETO	PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE REVISIÓN TÉCNICO MECÁNICA Y DE EMISIONES CONTAMINANTES PARA LOS VEHÍCULOS Y MOTOCICLETAS EN FUNCIONAMIENTO QUE CONFORMAN EL PARQUE AUTOMOTOR DE LA PROCURADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN A NIVEL NACIONAL.
FECHA DE SUSCRIPCIÓN	27-05-2024
VALOR	$ 25.268.024
PLAZO	Siete (7) meses sin exceder el 31 de diciembre de 2024
No. PÓLIZA Y COMPAÑÍA DE SEGUROS o TIPO DE GARANTÍA	Póliza de Cumplimiento No. 1505003489201 Expedida por Seguros Comerciales Bolívar S.A.
FECHA DE APROBACIÓN DE LA PÓLIZA o GARANTÍA	29/05/2024
No. Y FECHA DEL REGISTRO PRESUPUESTAL Y VIGENCIAS FUTURAS (SI APLICA)	Registro presupuestal No. 317524 de fecha 28-05-2024
ARL Y FECHA DE INICIO DE LA COBERTURA (SI APLICA)	N/A
CUMPLIMIENTO DE LOS REQUISITOS DE EJECUCIÓN	29-05-2024
ENLACE DE CONSULTA EN EL SECOP II	https://www.secop.gov.co/CO1ContractsManagement/Tendering/ProcurementContractEdit/View?docUniqueIdentifier=CO1.PCCNTR.6372433&prevCtxUrl=https%3a%2f%2fwww.secop.gov.co%3a443%2fCO1ContractsManagement%2fTendering%2fProcurementContractManagement%2fIndex&prevCtxLbl=Contratos

Resulta pertinente indicarle que el contrato durante el plazo de ejecución adelantado y hasta el 4 de noviembre de 2024, se encuentra siendo supervisado por el funcionario Jhon Jairo Montero Sánchez – Técnico Investigador

Gr 15 – División Administrativa, del mismo modo la presente designación se adelanta transitoriamente durante el periodo comprendido entre el día 5 de noviembre y hasta el 26 de noviembre de 2024 inclusive, indicando que el día 27 de noviembre de 2024 el funcionario antes mencionada se reintegrará a las actividades laborales y en consecuencia reasumirá la supervisión del contrato, una vez concluya su disfrute de vacaciones, por lo que se le solicita verificar el estado de ejecución de este a partir de la fecha que ha sido designado.

En consideración a la responsabilidad que generan las labores asignadas, de manera general se indican algunos parámetros a tener en cuenta para su ejercicio, así:

1. **Alcance de la actividad de supervisión.**

Corresponde a las entidades públicas a través de los supervisores de los contratos que suscribe, vigilar permanentemente la correcta ejecución del objeto contratado.

El artículo 83 de la Ley 1474 de 2011 dispone que la supervisión contractual consiste en el seguimiento técnico, administrativo, financiero, contable y jurídico que, sobre el cumplimiento del objeto del contrato, es ejercida por la misma entidad estatal a través de los supervisores, cuando dicha actividad no requiere de conocimientos especializados.

Por su parte, el artículo 84 de la misma normativa, al referirse a las facultades y deberes de los supervisores señala que la supervisión contractual implica el seguimiento al ejercicio del cumplimiento de las obligaciones a cargo del contratista.

En este orden de ideas, los supervisores están facultados para solicitar a los contratistas informes, aclaraciones y explicaciones sobre el desarrollo de la ejecución contractual, y serán responsables por mantener informada a la entidad contratante de los hechos o circunstancias que puedan afectar la ejecución del contrato, o que puedan poner o pongan en riesgo el cumplimiento del contrato, o cuando tal incumplimiento se presente.

Adicionalmente, el parágrafo primero del artículo 84 de la Ley 1474 de 2011 (que modificó el numeral 34 del artículo 48 de la Ley 734 de 2002) consagra las faltas gravísimas en el Código Disciplinario Único, indicando que constituye falta de tal naturaleza:

"No exigir, el supervisor o el interventor, la calidad de los bienes y servicios adquiridos por la entidad estatal, o en su defecto, los exigidos por las normas técnicas obligatorias, o certificar como recibida a satisfacción, obra que no ha sido ejecutada a cabalidad. También será falta gravísima omitir el deber de informar a la entidad contratante los hechos o circunstancias que puedan constituir actos de corrupción tipificados como conductas punibles, o que puedan poner o pongan en riesgo el cumplimiento del contrato, o cuando se presente el incumplimiento".

Por tanto, corresponde al supervisor llevar a cabo la vigilancia de la ejecución del contrato, en los términos previstos en el mismo y, en caso de registrarse el incumplimiento de las obligaciones a cargo del contratista o la mora en su ejecución, informar oportunamente al Grupo de Contratos de la Secretaria General, con el propósito de obtener la asesoría legal necesaria y tomar de manera conjunta las acciones que correspondan de acuerdo con lo establecido en la Ley para el caso concreto.

Por otra parte, en ejercicio de la actividad de supervisión deberán autorizarse los pagos respectivos previa verificación de su procedencia, para lo cual el contratista deberá presentar los informes de ejecución en los cuales se describa detalladamente cada una de las actividades realizadas durante el periodo, en el formato diseñado para el efecto por parte de la entidad, teniendo en cuenta las particularidades de cada contrato.

El supervisor deberá revisar y analizar los informes antes de certificar el cumplimiento y avalar el pago, los cuales deben reflejar la certeza de las condiciones de ejecución del contrato, anexando los productos o documentos que soporten la actividad y sean pertinentes para el efecto.

2. **Archivo, mantenimiento y demás actividades de gestión documental de los expedientes contractuales**

Para el manejo documental de los expedientes contractuales se deberá dar estricto cumplimiento a los procedimientos de Gestión Documental y las guías de conformación de expedientes contractuales del PGN, del Archivo General de la Nación y demás entidades competentes. Sin embargo, se reitera que, conforme a la normatividad vigente, corresponde al supervisor del contrato dar inicio a la ejecución contractual a través de la plataforma y realizar la publicación en SECOP II de forma mensual de todos los documentos de ejecución ("Informe de Gestión de Contratistas" aprobado por la División Financiera, junto con los soportes correspondientes).

3. **Liquidación.**

De conformidad con el artículo 60 de la Ley 80 de 1993 modificado por el artículo 217 del Decreto 019 de 2012, todos los contratos de tracto sucesivo, aquellos cuya ejecución o cumplimiento se prolongue en el tiempo y los demás que lo requieren, serán objeto de liquidación.

Por lo anterior, en el caso que aplique una vez termine la ejecución del contrato, el supervisor debe solicitar la liquidación aportando toda la documentación soporte del seguimiento a la ejecución del contrato o convenio.

Finalmente, lo invitamos a consultar permanentemente la documentación asociada a sus responsabilidades tales como el Manual de Contratación de la Entidad AB-M-01, Procedimiento "SUPERVISION Y SEGUIMIENTO A LA EJECUCION DE LOS CONTRATOS" AB-P-04, Instructivo "Control y Vigilancia de los Contratos Estatales celebrados por la Procuraduría General de la Nación" AB-I-031, manual de supervisión dispuesto por Colombia Compra Eficiente y demás documentos que rijan la materia.

El contrato y los documentos que hacen parte del mismo, pueden consultarlos en las plataformas de contratación pública SECOP II en los enlaces, que se relacionan en cada contrato.

Cualquier inquietud sobre el particular estaremos atentos.

Cordialmente,

DIANA CAROLINA NEGRETTE GUZMAN
Secretaria General (E)
PROCURADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN

Copia: **Dumar Javier Cárdenas Poveda – Jefe División Administrativa (A).**

Elaboró: Cristian Camilo Gómez Aguilar – Asesor Secretaría General.
Revisó: Mary Zoila González Velilla – Asesora Grupo de Contratación

PROCURADURIA GENERAL DE LA NACION	**FORMATO:** SOLICITUD DESIGNACIÓN O CAMBIO DE SUPERVISOR **PROCESO:** ADQUISICIÓN DE BIENES Y SERVICIOS	**Versión**	1
		Fecha	25/11/2022
		Código	AB-F-11

DE:	DIVISIÓN ADMINISTRATIVA
PARA:	Carlos Alberto Castellanos Araújo Secretario General
FECHA SOLICITUD:	30/10/2024

De manera atenta me permito solicitar se designe a JAIRO ANTONIO BARRAGÁN ACOSTA, Auxiliar Administrativo Grado 10, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.119.986 expedida en Bogotá D.C, como supervisor de forma provisional del siguiente contrato:

CONTRATISTA:	DIAGNOSTICENTRO INTEGRAL AUTOMOTRIZ D I A E.U.
No. de Contrato	069-2024
OBJETO:	PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE REVISIÓN TÉCNICO MECÁNICA Y DE EMISIONES CONTAMINANTES PARA LOS VEHÍCULOS Y MOTOCICLETAS EN FUNCIONAMIENTO QUE CONFORMAN EL PARQUE AUTOMOTOR DE LA PROCURADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN A NIVEL NACIONAL.

La presente solicitud se realiza teniendo en cuenta que el funcionario JHON JAIRO MONTERO SANCHEZ, quien actualmente viene ejerciendo la supervisión del contrato antes referenciado, iniciará su periodo de vacaciones desde el día 5 de noviembre de 2024 y hasta el 26 de noviembre de la misma anualidad inclusive. En este sentido, JAIRO ANTONIO BARRAGÁN ACOSTA ejercería la supervisión durante el periodo de vacaciones señalado anteriormente.

Finalmente, se indica que el profesional antes mencionado, de acuerdo al perfil y así mismo el manual de funciones del cargo ejercido, puede desempeñar cabalmente la labor de supervisión del contrato No. 069-2024.

Atentamente,

DUMAR JAVIER CÁRDENAS POVEDA
Jefe División Administrativa (A)